

nueva de los Infantes (Ciudad Real), Castuera (Badajoz), Ordenes (Coruña), Viana del Bollo, Barco de Valdeorras y Verín (Orense), Gandía (Valencia), Atienza, Brihuega y Cogolludo (Guadalajara), Potes (Santander), Valencia de Alcántara (Cáceres), Granollers (Barcelona), Belmonte (Cuenca) y Falset (Tarragona), pres-ten, á partir del día 28 del actual, el servicio de Giro postal.

Lo que comunico á todas las Administraciones principales y Estafetas para que agreguen las expresadas oficinas en la lista de las autorizadas para dicho servicio y á los efectos que correspondan.

Madrid 8 de Septiembre de 1913.—  
El Director general, ARMIÑÁN.

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y  
TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección —  
Negociado — Circular núm. 80.—El Real decreto de 13 de Septiembre de 1907, que prohibió á los funcionarios de Correos en activo servicio dedicarse á la preparación de los opositores para ingreso en el Cuerpo, ha venido aplicándose sin la constancia y el esfuerzo que son necesarios en la ejecución de las medidas administrativas cuando tropieza su cumplimiento en el escollo de los intereses particulares. Esta lenidad, interpretada acaso como tolerancia por los obstinados en conciliar con el respeto debido á los mandatos oficiales unas funciones de enseñanza que les está vedadas, coloca en situación notoriamente desventajosa á los que, mostrando mayor acatamiento á la Superioridad, han hecho dejación temporal de sus empleos para consagrarse, desligados de otros vínculos, á los trabajos de preparación.

A las consideraciones que motivaron el Real decreto de referencia y que subsisten con todo su valor, hay que agregar ahora, por tanto, los principios de justicia y de igualdad que deben regular los derechos de los individuos de la colectividad postal, sometidos al mismo régimen orgánico, sin excepciones ni distingos que simularían odiosos privilegios. Para lograr este resultado de equidad y mantener

el imperio de sus disposiciones, la Administración dispone de sobrados recursos, porque á más del expediente disciplinario cuando sea posible aportar pruebas de la comisión de las faltas, posee entre sus facultades discrecionales algunas que impedirán la continuación del abuso, por hábilmente que quiera encubrirse, cuando este Centro adquiera el convencimiento de que perdura.

El deseo de no llegar á la aplicación de medidas de rigor, por justificadas que ellas sean, me lleva á prevenir por primera y última vez á los empleados transgresores del Real decreto de 1907 que inmediatamente cesen en sus funciones de enseñanza ó se pongan en condiciones legales para ejercerlas, toda vez que desde la fecha siguiente á la publicación de esta orden se comenzará una severa investigación, con el propósito resuelto de poner término á toda extralimitación de aquellos preceptos.

Los Administradores principales y los Inspectores del servicio me darán cuenta detallada y precisa de las infracciones de esta orden que se cometan en sus respectivas provincias y zonas, para evitar las responsabilidades que en otro caso les serían exigidas, con arreglo al Reglamento, por tolerancia ó negligencia.

Madrid 8 de Septiembre de 1913.—  
El Director general, ARMIÑÁN.

## REAL DECRETO QUE SE CITA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Cuerpo de Correos en activo servicio no podrán dedicarse á la preparación de opositores para el ingreso en el Cuerpo.

Art. 2.º Los que se hallen en situación de supernumerarios y dedicados á la enseñanza preparatoria para Correos, no podrán reingresar en el Cuerpo, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de un año que señala el art. 36 del Reglamento orgánico, mientras no se hayan verificado todos los exámenes de la convocatoria siguiente.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil novecientos siete.  
ALFONSO.—*El Ministro de la Gobernación, JUAN DE LA CIERVA.*

## Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y  
TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.<sup>a</sup>

*Negociado 7.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que al anunciarce á subasta en cumplimiento de la Real orden de 6 del actual la conducción del correo en carroaje de la estación de Osorno á Congosto de Valdavia, se determine que esta conducción deberá salir, no de la citada estación, sino de la Estafeta de Osorno en expediciones descendentes, y terminar en la misma Estafeta su servicio en las ascendentes. El itinerario de esta conducción será, pues, de la Estafeta de Osorno á Abia de las Torres, Castrillo de la Vega, Villavega, Bárcena de Campos, Villamuño de Valdavia, Arenillas de Nuño Pérez, Villasila, Villaeles, Arenillas de San Pelayo, Renedo de Valdavia, Polvorosa, Barrio de Buenavista, Buenavista, La Puebla de Valdavia, Tablares y Congosto de Valdavia (49,50 kilómetros).

El tipo de subasta de 6.000 pesetas que en la citada Real orden se determinaba, no se altera por la presente.

Lo que participo á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años.—  
Madrid 26 de Agosto de 1913.—  
El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y  
TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.<sup>a</sup>

*Negociado 7.º*—Concurriendo en Garrucha (Almería) las circunstancias señaladas por la base primera de la ley de 14 de Junio de 1909, el Ilustrísimo Sr. Director general ha tenido á bien disponer que los servicios postal y telegráfico funcionen en dicho punto con independencia uno del otro, creándose para el primero una Estafeta á cargo del personal del Cuerpo de Correos.

Dios guarde á V. muchos años.—  
Madrid 28 de Agosto de 1913.—  
El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.